

CÓDIGO DE CONDUCTA RELATIVO A LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES DE LA FUNDACIÓN A LA PAR

La Ley del Mercado de Valores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, en su disposición adicional quinta, «restricciones relativas a las inversiones financieras temporales de entidades sin ánimo de lucro», que procede de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, dispone que «la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Banco de España y el Ministerio de Economía, cada uno en el ámbito de su supervisión, aprobarán códigos de conducta que contengan las reglas específicas a las que deberán ajustarse las inversiones financieras temporales que hagan las fundaciones, establecimientos, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro, colegios profesionales, fondos de promoción de empleo, mutuas de seguros, mutualidades de previsión social, mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y, en su caso, las demás entidades sujetas a tipos reducidos en el Impuesto sobre Sociedades, que no tengan un régimen específico de diversificación de inversiones con el fin de optimizar la rentabilidad del efectivo de que dispongan y que puedan destinar a obtener rendimientos de acuerdo con sus normas de funcionamiento». Asimismo, dicha disposición adicional dispone que «los órganos de gobierno, administración o dirección de las entidades referidas en el apartado anterior deberán presentar un informe anual acerca del grado de cumplimiento de los citados códigos para que lo conozcan el protectorado o sus partícipes, asociados o mutualistas».

Con base en este precepto, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), mediante acuerdo de su Consejo de 20 de febrero de 2019, aprobó un Código de Conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones financieras temporales, que establece una serie de principios y recomendaciones aplicables a dicho ámbito, y a los que se adhiere y obliga la Fundación A LA PAR mediante la aprobación del presente documento, basado en las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Código de Conducta se aplicará a las inversiones financieras temporales que realice la Fundación en instrumentos financieros sujetos al ámbito de supervisión de la CNMV. A estos efectos, se entiende por “inversiones financieras temporales” cualesquiera inversiones en instrumentos financieros a excepción de: (i) las inversiones que estén sujetas a restricciones a la libre disposición por virtud del título fundacional, de los estatutos de la entidad o de la normativa que sea de aplicación, y (ii) la parte del patrimonio de la entidad que provenga de aportaciones efectuadas por el fundador, por donantes o por asociados con sujeción a requisitos de no disposición o con vocación de permanencia; y por “instrumentos financieros sujetos al ámbito de supervisión de la CNMV” aquellos enumerados en el Anexo de Instrumentos financieros de la Ley del Mercado de Valores, al que se remite en su artículo 2, y entre los que destacan los valores negociables, los instrumentos del mercado monetario, las participaciones y acciones en instituciones de inversión colectiva, los contratos de opciones, futuros, permutas (swaps) y otros contratos de derivados relacionados con materias primas, los instrumentos derivados para la transferencia del riesgo de crédito, o los contratos financieros por diferencias.

SEGUNDA.- PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES.

MEDIOS Y ORGANIZACIÓN:

2.1. La Fundación contará con medios humanos y materiales y con sistemas para la selección y gestión de sus inversiones en instrumentos financieros que sean adecuados y proporcionados al volumen y naturaleza de las inversiones que realicen o pretendan realizar.

2.2. En particular, los responsables de la Fundación se cerciorarán de que las personas de la entidad que decidan sobre las inversiones cuentan con conocimientos técnicos y experiencia suficientes o se sirven de asesoramiento profesional apropiado.

2.3. Cuando se decida contar con asesoramiento externo, deberá velarse por que el mismo ofrezca suficientes garantías de competencia profesional y de independencia, y porque no se vea afectado por conflictos de interés.

2.4. En el caso de que el volumen de la cartera de instrumentos financieros vaya a ser significativo se constituirá un Comité de Inversiones que deberá estar integrado por tres o más miembros (dos de los cuales al menos deberían contar con conocimientos técnicos y experiencia suficientes) y deberá reunirse regularmente, como mínimo cuatro veces al año. A estos efectos se consideran significativas las carteras de inversiones cuyo valor supere el millón de euros.

POLÍTICA Y SELECCIÓN DE LAS INVERSIONES:

2.5. El Patronato de la Fundación definirá una política de inversión ajustada a sus objetivos fundacionales que especifique los objetivos y riesgos de sus inversiones, indicando el tipo de activos, la concentración de riesgos, el plazo de las inversiones, la diversificación geográfica y cualquier otra variable (medioambiental, social, etc.) que se considere relevante.

2.6. Para la selección de las inversiones en instrumentos financieros se valorará la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión, vigilando que exista el necesario equilibrio entre estos tres objetivos y atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación. Siempre se dará prioridad a las inversiones socialmente responsables (ISR), en especial cuando promuevan políticas relacionadas con la discapacidad. Por el contrario, cualquier conocimiento de conductas contrarias a los principios éticos de la Fundación y/o a su Misión, Visión y Valores, supondrán la retirada inmediata de la inversión.

2.7. Las entidades sin ánimo de lucro deben considerar los siguientes principios inspiradores de las inversiones en instrumentos financieros:

- Principio de coherencia. La estrategia de inversión deberá ser coherente con el perfil y duración de los pasivos y las previsiones de tesorería.
- Principio de liquidez. Como regla general deberá invertirse en instrumentos financieros suficientemente líquidos.
- Principio de diversificación. Se diversificarán los riesgos correspondientes a las inversiones, seleccionando una cartera compuesta por una pluralidad de activos no correlacionados entre sí, de distintos emisores y con diversas características desde el punto de vista de su riesgo.
- Principio de preservación del capital. La política de inversión deberá dar en todo caso especial importancia a la preservación del capital, evitando realizar operaciones apalancadas o dirigidas exclusivamente a obtener ganancias en el corto plazo.

TERCERA. - SEGUIMIENTO.

El Patronato de la Fundación presentará un informe anual detallado y claro acerca del grado de cumplimiento de los principios y recomendaciones contenidos en el presente Código de Conducta que se entregará, en su caso, al Protectorado, y se pondrá a disposición de sus partícipes, socios, beneficiarios y del público en general en la página web de la entidad. Dicho informe deberá especificar qué operaciones realizadas se han separado, en su caso, de las recomendaciones contenidas en este Código de Conducta y explicar las razones por las que no se hayan seguido.

CUARTA. - ENTRADA EN VIGOR.

Los principios y directrices contenidos en el presente Código de Conducta son de aplicación desde su aprobación por el Patronato de la Fundación, con fecha de 17 de diciembre de 2020.